



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 7.- EDELAP S.A.- SECCO RENOVAR S.A.- Acceso a la Capacidad de Transporte para su CENTRAL TERMICA BIO GAS ENSENADA (CTBE) con potencia de 5 MW- EX-2019-05641651- -APN-SD#ENRE

VISTO el expediente EX-2019-05641651-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota digitalizada como IF-2019-05714831-APN-SD#ENRE la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) pone en conocimiento la solicitud de acceso a la capacidad de transporte existente efectuada por la empresa SECCO RENOVAR S.A. para el ingreso de su nueva Central Térmica a Biogás Ensenada (CTBE) que se vinculará en la red de 33 kV en jurisdicción de la distribuidora.

Que corresponde encuadrar la solicitud en los términos del Título I - Acceso a la Capacidad de Transporte Existente del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, incluida en el Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex-SEE N° 61/1992 y sus modificatorias (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que la solicitud tiene como objetivo el aumento de la generación en región mediante la nueva Central Térmica a Biogás denominada CENTRAL TERMICA BIOGAS ENSENADA (CTBE), de 5 MW ubicada en el predio del CEAMSE de la Localidad de ENSENADA, en la Provincia de BUENOS AIRES y que se vinculará en la red de 33 kV de EDELAP S.A.

Que la CTBE contará con CINCO (5) moto generadores con capacidad para entregar cada uno una potencia nominal en bornes de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO KILOVATIOS (1.485 KW) con un $\cos\phi = 0,8$ y se vinculará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de UNA (1) nueva sub estación (SE) 33/ 13,2 kV 10 MVA del CEAMSE la cual se vinculará a barra de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Dique 132/33/13.2 Kv, jurisdicción de EDELAP S.A. a través de UNA (1) terna de cables subterráneos unipolares de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILÍMETROS CUADRADOS (185 mm²) de sección y de OCHO KILÓMETROS (8 km) de longitud estimada.

Que mediante nota ingresada como IF-2019-05714831-APN-SD#ENRE, la transportista sostuvo que analizados los estudios de flujos de cargas, cortocircuito y estabilidad transitoria se puede concluir que el estudio de la solicitud de acceso de esta nueva central resulta conveniente y factible, no afectando el desempeño de EDELAP S.A.

Que mediante nota NO-2019-02479897-APN-SD#ENRE la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) remite su opinión técnica respecto del acceso solicitado y manifiesta que el ingreso del generador mejora las condiciones operativas de la red, reduciendo cargas de los equipos y vínculos en servicio y mejorando el perfil de tensiones en el área de influencia.

Que, asimismo, agrega respecto de los estudios en estado estacionario, que éstos demuestran que la incorporación de esta CTBE no produce sobrecargas en los equipamientos de transporte existentes ni violaciones de los niveles máximos y mínimos de tensión, según lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS.

Que continúa diciendo que con el ingreso de esta nueva central no se ven superadas las potencias de cortocircuito admisibles en barras de estaciones transformadoras de su zona de influencia.

Que del mismo modo CAMMESA opina que la nueva central deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento Técnico N° 4 (PT4) para este tipo de generador, a fin de no afectar de manera adversa la seguridad y calidad del servicio preexistente.

Que, por otro lado, CAMMESA señala que la CTBE deberá prever los equipamientos necesarios para disponer de las instalaciones de arranque en negro, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS, punto 4 del reglamento de Diseño y Calidad del Sistema de Transporte (RDCST).

Que en cuanto a las características que deben tener los transformadores elevadores de las unidades generadoras, CAMMESA indica que sus tensiones nominales no deben restringir la normal operación de la red de 132 kV del prestador adicional de la función técnica de transporte (PAFTT) así como sus cambiadores de tomas no deberán restringir la plena utilización de la curva de capacidad (P-Q) del propio generador, ya sea tanto en condiciones de operación normal como en emergencia y considerando los valores extremos de tensión en bornes del generador (MAS/MENOS CINCO POR CIENTO +/- 5%).

Que CAMMESA indica que en consecuencia de lo mencionado anteriormente será necesario que el tope del transformador se ubique en posiciones tales que permita que el generador pueda maximizar su entrega o absorción de potencia reactiva según se requiera, sin estar limitado por la tensión máxima o mínima respectivamente de los generadores.

Que además manifiesta que será necesario, por parte del generador y el distribuidor, revisar y adecuar los sistemas de protección y recierres existentes de manera de preservar la selectividad de los mismos en el despeje de fallas y evitar acciones de protección incorrecta (fundamentalmente evitar desconexiones de la central ante fallas externas a la misma).

Que, además de lo anterior, CAMMESA presenta los requerimientos respecto de los estudios eléctricos de la Etapa II que, como se indica, deberán realizarse a partir de un Modelo de la nueva unidad generadora y de control garantizado por el fabricante, conforme al equipamiento que se instale al ajuste de las protecciones propuestas para los principales equipos.

Que también indica que se deberá suministrar a CAMMESA la curva de capacidad del generador, así como todos los archivos necesarios para la ejecución del Modelo de la central de Biomasa en el simulador digital PSS/E de SIEMENS versión 32 y para la migración del/los Modelo/s a versiones futuras del simulador.

Que toda vez que la CTBE incrementará la oferta de generación en el MEM en base a energía renovable, produciendo una mejora del suministro en la zona de influencia y que por consiguiente la generación descarga las redes de media tensión e indirectamente al sistema de 132 kV, CAMMESA opina que teniendo en cuenta la opinión favorable de EDELAP S.A. S.A., la solicitud es factible desde el punto de vista técnico, debiendo cumplimentarse los comentarios y observaciones mencionadas en su nota N° B-132507-1 y su respectivo anexo.

Que el Departamento Ambiental del ENRE tomó intervención mediante ME-2019-08230630-APN-DAM#ENRE en el cual expresó que analizada la documentación presentada y en función de que la conexión de la nueva Central Térmica no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, el análisis de la solicitud de acceso en cuestión escapa a las competencias de ese Departamento.

Que, asimismo, aclaró que una vez concluida la obra de la CTBE, el responsable de las instalaciones deberá comunicar al ENRE su puesta en servicio y presentar junto a la documentación del Informe de Avance Semestral correspondiente (Resolución ENRE N° 555/2001 y complementarias), la auditoría ambiental de cierre de las mismas.

Que, por su parte, el Departamento de Seguridad Pública de este Ente se expidió en el IF-2019-08930050-APN-DSP#ENRE, señalando que no le corresponde pronunciarse sobre las instalaciones involucradas en la solicitud en cuestión, pues éstas se encuentran bajo jurisdicción provincial, por lo que deberán cumplir con las normas y reglamentación que establece la autoridad de regulación local.

Que la SUBSECRETARIA DE MERCADO ELÉCTRICO mediante nota NO-2019-04778443-APN-SSME#MHA autorizó a la empresa SECCO RENOVAR S.A. el ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en carácter de provisorio para su CENTRAL TÉRMICA A BIOGÁS ENSENADA (CTBE) con una potencia de 5 MW.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales de este Ente, mediante ME-2019-11070309-APN-ARYEE#ENRE toma intervención en el trámite de la presente solicitud sin referir en ella la existencia de inconvenientes u objeción técnica alguna que impida hacer lugar a lo solicitado.

Que el artículo 22 de la Ley N° 24.065 establece que "...Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley...".

Que el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados en la Ley N° 24.065 para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados

donde sea posible.

Que la capacidad existente está a disposición de todos los usuarios presentes y futuros siempre y cuando un nuevo acceso no la disminuya, ni perjudique las condiciones de calidad del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Título I del Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS corresponde dar a publicidad la referida solicitud por CINCO (5) días en los portales de Internet del ENRE y de CAMMESA, otorgando un plazo de CINCO (5) días a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos que sea comunes a varios usuarios, el ENRE convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que vencido el plazo de publicación señalado y de no existir oposiciones fundadas a la solicitud o proyecto alternativo, en atención a los informes favorables presentados, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD procederá a dictar un acto administrativo autorizando el acceso solicitado, una vez que la SUBSECRETARIA DE MERCADO ELECTRICO otorgue el reconocimiento definitivo a SECCO RENOVAR S.A. como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista en carácter de Generador para su Central Térmica Biogás Ensenada (CTBE).

Que SECCO RENOVAR S.A. deberá dar cumplimiento a las obras y requerimientos técnicos efectuados por EDELAP S.A. y CAMMESA, conforme a sus respectivas presentaciones y anexos.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 inciso f), 22, 56 incisos a) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa SECCO RENOVAR S.A. para su CENTRAL TERMICA BIOGAS ENSENADA (CTBE) con potencia de 5 MW ubicada en la Localidad de ENSENADA, en la Provincia de BUENOS AIRES y que se vinculará en la red de 33 kV de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.).

ARTÍCULO 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la Solicitud de Acceso referida en el artículo 1, previa acreditación de la obtención por parte SECCO RENOVAR S.A. de su reconocimiento definitivo como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su CENTRAL TERMICA BIOGÁS ENSENADA (CTBE).

ARTÍCULO 4.- SECCO RENOVAR S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por CAMMESA y EDELAP S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a EDELAP S.A., a SECCO RENOVAR S.A. y a CAMMESA.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1564

